Señor Juez. A su despacho, proceso VERBAL No. 2023-00060, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante aportó caución conforme al auto fechado Abril 27 de 2023 a fin de que se se decrete la medida cautelar solicitada.- Sírvase proveer.
Barranquilla, Julio 17 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Julio Diecisiete (17) de Dos mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa ésta agencia judicial, que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MARIO ALBERTO BORJA MEDINA solicita se decrete la medida cautelar consistente en Inmobilización y secuestro del vehiculo automotor de placas DTY-488, el cual identifica por sus caracteristicas y para ello aportó la poliza correspondiente conforme lo ordenado en el auto de Abril 27 de 2023, lo cual atenderá el despacho con arreglo en lo preceptuado en los Art. 590 del C.G.P.

Sea lo primero manifestar que, el despacho haciendo un control de legalidad al momento de decretar la medida cautelar solicitada, muy a pesar de haber señalado el valor de la caución y requerido para su aporte, observa de una lectura minuciosa del art. 590 del CGP, que la inmobilización y secuestro de un vehiculo dentro de un proceso verbal no es procedente, a menos que medie sentencia favorable como lo señala el art. 590 numeral 1 literal a) inciso 2 CGP. Lo cual no es el caso, donde en el presente proceso aún no se ha dictado senetncia.

De otra arista, si bien es cierto, la norma faculta la solicitud de medidas cautelares innominadas, estas deben cumplir unos requisitos tales como que el juez la encuentre razonable para la protección del objeto en litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión, ademas que aprecie la legitimación o interés de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho, teniendo en cuenta igualmente la apariencia de buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.

Descendiendo al caso que nos ocupa, no se vislumbra el lleno de los requisitos que le son propios a la medida cautelar innominada, tales como la razonabilidad, ni resulta clara la apariencia de buen derecho, así como tampoco se ha demostrado la amenza o vulneración del derecho; razones todas estas por las que el despacho negará el decreto de la medida cautelar solicitada, como así se declarara en la parte resoluitva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- Denegar la medida cautelar solicitada por el demandante, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ALVEAR JIMÉNEZ
JUEZ

RAD. 2023-00060 Verbal
Olr.